

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00509-00

La abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada de la parte demandante -BANCOLOMBIA S.A.- solicitó dictar sentencia en aplicación del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto considera notificado al demandado y se encuentra embargado el bien objeto de garantía.

Sin embargo, se observa que no se cumplen los presupuestos de la norma en comento, si se repara que contrario al dicho de la abogada, el demandado aún no ha sido notificado del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 70 hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb839ad27722cd38b8545fa35f9c69572f58664ce8cf83f03a81d8adc302052**
Documento generado en 09/06/2022 02:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**